



RESOLUCION No. CSJCOR21-32
10 de febrero de 2021

Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0024-00

Solicitante: Dra. Lilian karin Alvarez Acosta

Despacho: Juzgado 2° de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Jorge Elías Núñez Núñez

Clase de proceso: Acción de tutela- Incidente de desacato

Número de radicación: 23-001—31-87-002-2020-00042

Magistrado (E) Ponente: Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

Fecha de sesión: 10 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 26 de enero de 2021, y repartido el 27 de enero de 2021, la doctora Lilian karin Alvarez Acosta, en su calidad de accionante, solicita vigilancia judicial contra el Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro del trámite del proceso acción de tutela- incidente de desacato Lilian karin Alvarez Acosta contra Icetex y otros bajo radicado N°23-001—31-87-002-2020-00042, respecto a la demora del despacho judicial no ha respondido las solicitudes presentadas por el peticionario.

Arguye la peticionaria: “(...) *SEGUNDO: Que en esta providencia se tutelo el derecho fundamental a la educación de la suscrita y además se ordenó a la entidad ICETEX que acreditara la afectación en salud de la accionante a efectos de dar por legalizado el crédito y con ello fuera dado en consecuencia un desembolso para la continuidad de mis estudios superiores.*

TERCERO: Que la entidad a la fecha no ha brindado cabal cumplimiento al presente fallo, en tanto ha inobservado la orden proferida. Por tal motivo se propuso incidente de desacato el día 21 de enero del año 2021, mismo al que no se ha dado apertura a trámite incidental y no se ha requerido a la entidad llamada a cumplir.

CUARTO: Por lo anterior y atendiendo la urgencia y celeridad requerida, ello para lograr la eficaz protección del derecho a la educación, promuevo la presente solicitud en aras de realizar vigilancia a las actuaciones que se surtan y se imprima celeridad (...).

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-20 del 29 de enero de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Jorge Elías Nuñez Núñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, información detallada respecto de la acción de grupo en referencia, otorgándoles el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El doctor Jorge Elías Núñez Núñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, mediante oficio No.00202 del 5 de febrero, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(...) Luego, mediante escrito recibido por el Despacho a través de correo electrónico de fecha 19 de enero del presente año, el ICETEX remitió informe de cumplimiento de la orden de tutela.

4. Posteriormente, por memorial recibido el día 22 de enero de 2021, la accionante LILIAN KARIN ÁLVEZ ACOSTA, solicitó la apertura de Incidente de Desacato en contra de ICETEX por el presunto incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de 12 de enero de 2021.

5. Mediante auto de fecha 5 de febrero de la presente anualidad, este Despacho luego de verificar previamente la información remitida por la Entidad referente al cumplimiento del fallo de tutela, procedió a Admitir el incidente.

Ahora bien, ante la solicitud de vigilancia presentada por la accionante, es importante poner de presente que debido al gran número de acciones de tutelas que correspondió a este juzgado para su conocimiento, con ocasión a la vacancia judicial, la prioridad para resolver se concentró en dichos trámites dada su perentoriedad para decidir; acciones que se estuvieron atendiendo hasta el pasado viernes 22 de enero, retomándose en el transcurso de la semana siguiente el estudio de solicitudes de libertad condicional de acuerdo a su turno de ingreso al Despacho; resaltando, que a las peticiones de libertad por pena cumplida se les impartió trámite inmediato en todo momento.

Adicionalmente, revisado el escrito de solicitud de vigilancia presentado, es de aclarar que la sentencia de tutela de fecha 12 de enero de 2021, si bien tuteló el derecho fundamental a la Educación, no dispuso, contrario a lo manifestado por la señora ALVAREZ ACOSTA, que la accionada ICETEX debía proceder a legalizar o no el crédito educativo y en consecuencia proceder con el desembolso del dinero.

Finalmente, nos encontramos dentro del término de ley para resolver el incidente formulado por la accionante, habida cuenta de los trámites por pena cumplida y libertad condicional que deben ser atendidos con carácter urgente, dada su naturaleza.”

CONSIDERACIONES

1.4. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.5. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado la señora Lilian Karin Alvarez Acosta, es pertinente colegir que su inconformidad radica en que el Despacho judicial, no ha dado trámite al memorial donde solicitó incidente de desacato.

El doctor Jorge Elías Núñez Núñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, puso de presente que, mediante auto del 5 de febrero de 2021, el despacho judicial procedió a admitir el incidente.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el juzgado vigilado resolvió de fondo la circunstancia manifestada por la peticionaria; al emitir proveído del 5 de febrero del hogaño dentro del término para ello. Por lo que, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Lilian Karin Alvarez Acosta.

Adicionalmente, es necesario señalar que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, presenta una carga laboral de 1.706 procesos que de conformidad con las estadísticas Sierju BI, a corte de cuarto trimestre de 2020, está por debajo de capacidad máxima de respuesta establecida en el Acuerdo PCSJA20-11479 del 30 de enero de 2020, no obstante, los asuntos de su competencia están relacionados con peticiones de libertad, lo que amerita la resolución inmediata por parte de los juzgados mencionados.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada el doctor Jorge Elías Núñez Núñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro del proceso acción de tutela- incidente de desacato Lilian karin Alvarez Acosta contra Ictex y otros bajo radicado N°23-001—31-87-002-2020-00042, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00024-00, presentada por la señora Lilian Karin Alvarez Acosta

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Elías Núñez Núñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y comunicar por oficio a la señora Lilian Karin Alvarez Acosta,, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ
PRESIDENTE

IMD/AAAM/mgsb

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia